Proyecto de ley, establece la prohibición gradual de funcionamiento de las máquinas de juego que señala.

Boletín N° 10.811-06

Refundido con el Boletín N°8.820-06

I. Origen y tramitación

El proyecto tiene origen en moción Navarro. Ingresó día 02 de agosto de 2016. Se encuentra en Primer Trámite Constitucional y no tiene urgencia.

II. Fundamentos[1]

Tiene como fundamento la regulación de diversos juegos de azar, los cuales, en principio estas prohibidos por el artículo 1466 del Código Civil, pero que la legislación ha permitido. Esta ilicitud se debe a que el legislador teme que las personas dilapiden sus bienes para obtener una riqueza fácil. A raíz de esto, se puede decir que los juegos de azar están prohibidos, adoleciendo incluso de nulidad absoluta por ser objeto ilícito, siendo sancionadas estas conductas por el código penal.

"La realidad de la vida demuestra que en paralelo a la industria legalmente establecida, en Chile se estima la existencia y operación de 600 mil máquinas de azar, en principio ilegales, pero que en algunos ámbitos locales han sido autorizados sobre la base de interpretar las normas legales aplicables en el sentido de entenderlas como juegos de destreza. Este mercado se caracteriza por encontrarse distribuido en las grandes centros urbanos de todo el país, en que basan su funcionamiento a través de Ordenanzas, emanadas de las

[1] Boletín N°10.811-06

respectivas municipalidades donde funcionan, autodefiniéndolas como máquinas de destreza y no de azar a objeto de evitar ser reguladas y fiscalizadas por la autoridad respectiva. Lo anterior, se desprende del Oficio Nº966 de la Superintendencia de Casinos de Juego de 28 de agosto de 2012, que ha estimado que la clasificación pericial sobre la naturaleza de azar o destreza de las maquinas, corresponde y es facultad de las Municipalidades."[2]

El Informe Técnico Nº 201003-IT-06, de fecha 2 de junio de 2010, del Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, establece *que de las máquinas electrónicas antes mencionadas que: "Según lo descrito en el presente informe, se concluye que las máquinas objeto de estudio corresponden al tipo de máquinas de juegos de azar según las definiciones dadas en el Artículo Tercero del Título I "Disposiciones Generales" de la Ley 19.995 que "Establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego." Y en el Capítulo IV Categoría de Máquinas de Azar del Catálogo de Juegos establecido por la Superintendencia de Casinos de Chile."*[3]

III. Objetivo[4]

Finalmente, por medio del presente proyecto y en base a las argumentaciones antes vertidas se busca prohibir de manera gradual el funcionamiento de las máquinas tragamonedas o de azar fuera de los casinos de juegos permitidos por la ley Nº 19.995.

[2] Ibid.
[3] Ibid.
[4] Ibid.

IV. Descripción del Proyecto de Ley.

El proyecto de ley consta de 5 artículos permanentes y 2 transitorios, que consisten en lo siguiente:

Artículo Primero: prohíbe gradualmente el uso de las máquinas de azar de los locales que estén fuera lo permitido por la LEY N°19.995.

Artículo Segundo: establece que los trabajadores que lleven más de 12 meses en este rubro, podrán optar a programas de capacitación dentro de la oferta programática del Estado.

Artículo Tercero: da la posibilidad de fijar en la ley de presupuestos de cada año, montos para la reconversión de estas máquinas para adecuarlas a las políticas de máquinas de destreza.

Artículo Cuarto: establece que se podrán asignar recursos con cargo a la ley de presupuestos para la compra, readecuación y redestinación de estas máquinas con fines pedagógicos, recreativos o de capacitación profesional.

Artículo Quinto: prohíbe la internación de partes, piezas o software destinados a la confección de máquinas que estén fuera de la Ley N°19.995.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio: establece un plazo de un año desde la entrada en vigencia de la ley para que los locales que cuenten con estas máquinas se adecuen a la normativa.

Artículo Segundo Transitorio: señala que la entrada en vigencia de la ley será progresiva en las distintas regiones.

V. Comentarios.

Hoy en día urge una legislación sobre este tema, en especial es necesario que se regule la fiscalización de estas máquinas, que es realizada principalmente por inspectores municipales, los que no cuentan con una adecuada preparación.

Nos parece que es un proyecto bastante malo, establecer la prohibición de ciertas máquinas, destina fondos públicos para la adecuación de las máquinas de juegos de azar para que sean de destreza, siendo solo benefician al dueño y, además, prohíbe la internación de piezas, partes o software para la confección de estos equipos.

¿Quién lo va a fiscalizar? ¿Cómo se va a determinar cuáles son estas piezas?

Al estar refundido que el Boletín N°8.820-06, el cual es un proyecto bastante mejor, se recomienda discutir sobre estos temas, pero no votar a favor de la idea de legislar, ya que es necesario tener una integral sobre las máquinas de juegos de azar para poder legislar.